

# Síntesis <u>Ciudad</u>ana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5840/2022

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

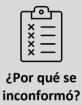


Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Diversos requerimientos estadísticos relacionados con el personal medico con el que cuenta la Secretaría, así como información relacionada con el monto ejercido en ciertas partidas presupuestales.

Solicitando el monto ejercido en las partidas presupuestales en años diversos a los requeridos en la solicitud.



¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente amplió su solicitud.

Palabras clave: Improcedencia, ampliación, sobreseimiento





# **ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	8

#### **GLOSARIO**

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Salud



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5840/2022

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SALUD

**COMISIONADO PONENTE:** 

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.5840/2022, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, en sesión pública se DESECHA el recurso de revisión porque el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

I. El veintiséis de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163322005918, a través de la cual requirió lo siguiente:

"En ejercicio de mis derechos fundamentales establecidos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito conocer la siguiente información:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.





- Total de personal médico especialista cada año de 2014 a 2021
- Total de personal médico general, internista o familiar cada año de 2014 a 2021
- Total de personal de enfermería cada año de 2014 a 2021.
- Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico especialista cada año de 2014 a 2021
- Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico general, internista o familiar cada año de 2014 a 2021
- Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal de enfermería cada año de 2014 a 2021
- Monto ejercido cada año de 2014 a 2017 en las partidas presupuestales: 25301, 25401, 25501, 32401, 35401, 53101 y 53201." (sic)
- **II.** El siete de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio SSCDMX/SUTCGD/8758/2022, por el cual dio respuesta a la solicitud de información.
- **III.** El veinte de octubre, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

"Agradezco la información ofrecida por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y, especialmente, la voluntad de hacer la conversión entre las partidas presupuestales del clasificador por objeto del gasto federal al clasificador por objeto del gasto de la CDMX, en el cuadro que me comparten en la página 3 solamente incluyen los años 2014-2017 siendo que mi solicitud incluía también los años 2018 a 2021." (sic)





En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

#### II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción VI, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...

5



La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció, tal y como se esquematiza de la siguiente manera:

#### Solicitud de información

En ejercicio de mis derechos fundamentales establecidos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito conocer la siguiente información:

- Total de personal médico especialista cada año de 2014 a 2021
- Total de personal médico general, internista o familiar cada año de 2014 a 2021
- Total de personal de enfermería cada año de 2014 a 2021.
- Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico especialista cada año de 2014 a 2021
- Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico general, internista o familiar cada año de 2014 a 2021

#### Agravios

Agradezco la información ofrecida por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y, especialmente, la voluntad de hacer la conversión entre las partidas presupuestales del clasificador por objeto del gasto federal al clasificador por objeto del gasto de la CDMX, en el cuadro que me comparten en la página 3 solamente incluyen los años 2014-2017 siendo que mi solicitud incluía también los años 2018 a 2021.



- Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal de enfermería cada año de 2014 a 2021

Monto ejercido cada año de
2014 a 2017 en las partidas
presupuestales: 25301, 25401,
25501, 32401, 35401, 53101 y 53201.

Así, de la lectura de la solitud se desprende que la parte recurrente, en especifico sobre el último punto de su solicitud, es decir, sobre el monto ejercido en ciertas partidas presupuestales, únicamente solicito la información respecto a los años 2014 a 2017, más no así, de los años de 2018 a 2021, como lo como lo indica en la presentación del recurso de revisión. Por lo tanto, de la lectura de los agravios se desprende que en sus inconformidades la parte recurrente está cambiando la información solicitada, a través de una ampliación en la que pretende exigir la entrega del presupuesto ejercido en ciertas partidas presupuestales en los años 2018 a 2021; siendo que de origen solicitó únicamente la información respecto a los años 2014 a 2017.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

info

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de

Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en términos de Ley.

8



Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

RIHV/EATA

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

# HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO